



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2014, de a Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 205/2013, dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección n.º 1 en el recurso de apelación n.º 279/2013. (2014062507)

Con fecha 16 de julio de 2013 la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección n.º 1, ha dictado la sentencia n.º 205/2013 recaída en el recurso de apelación n.º 279/2013, promovido a instancias del procuradora de los Tribunales Sra. De Campos Ginés, en nombre y representación de la parte recurrente, Comunidad de Bienes "Montes de Cañaveral" en el cual había sido demandado el Ayuntamiento de Cañaveral y La Consejería de Industria Energía y Medio Ambiente de La Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba contra la sentencia n.º 25-13 de fecha 21 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 205/2013 dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección n.º 1, en el recurso de apelación n.º 279/2013 cuya parte dispositiva dice:

«Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Bienes "Montes de Cañaveral", contra la sentencia n.º 25-13 de fecha 21 de febrero de 2013, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, en autos num.786/2009, de los que éste rollo dimana, y en su virtud, revocamos la expresada resolución, acordando desestimar la excepción de falta de reclamación previa a la vía civil u estimando la demanda, condenamos a la Junta de Extremadura y al Ayuntamiento de Cañaveral a abonar a la actora todos los beneficios obtenidos hasta el momento de la tala y venta de aprovechamientos forestales en las 237 Has, de la Dehesa Boyal descrita en el hecho primero de la demanda sobre la que la comunidad tiene derecho de vuelo en la proporción del 55,46 % y a que se haga partícipe a la demandante de cualquier otro beneficio derivado del Consorcio suscrito en su día entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cañaveral, desde la fecha de formalización de dicho Consorcio hasta la sentencia que recaerá en el presente caso, también en la proporción que ostenta de propiedad, todo ello con imposición de las costas de la primera instancia a los demandados. No se hace imposición de costas a ninguna de las partes en esta apelación.»

Mérida, a 3 de noviembre de 2014.

El Secretario General
(PD Resolución 26/07/2011,
DOE núm. 147, de 01/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •